

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00614-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que la ejecutante actúa en representación del NNA SAMUEL FELIPE ROJAS TOVAR (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado (art 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio del NNA SAMUEL FELIPE ROJAS TOVAR (art 28 y 82 CGP)

Allegue el título base de ejecución en razón a que el aportado es ilegible (art 84 CGP)

Aclare la pretensión primera en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en el hecho quinto se anuncian abonos efectuados por el ejecutado. (art. 82 y 424 CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 153 FECHA 19 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria